

|   |   |                  |
|---|---|------------------|
|  | <b>FONDO DE EMPLEADOS YANBAL - FEY</b>                  | Código: FEYRE-02 |
|   | <b>REGLAMENTO AHORRO PROGRAMADO<br/>ACUERDO No. 002</b> | Julio-2024       |

## JUNTA DIRECTIVA

Por el cual se reglamenta el servicio de Depósitos de Ahorros Programando con fines específicos para los asociados del Fondo de Empleados Yanbal.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Yanbal “FEY”, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las contenidas en el artículo 64, literales c y q de los Estatutos.

### CONSIDERANDO:

- a) Que es de gran importancia estimular una cultura de ahorro con fines específicos, que redunde en un endeudamiento menor de los asociados, permitiéndoles presupuestar sus gastos futuros, e inversiones
- b) Que el Decreto 1481 de Julio de 1989 en su artículo 22, estipula que los Fondos de Empleados podrán captar ahorro de sus asociados en modalidades diferentes a la del ahorro permanente.
- c) Que los estatutos del Fondo de Empleados Yanbal “FEY” en su artículo 39, permiten la captación de recursos de ahorro.

### ACUERDA:

**ARTICULO UNICO:** Sin perjuicio de la obligación del ahorro permanente de que trata el artículo 35 de nuestro Estatuto, crear el producto de **AHORRO PROGRAMADO**, el cual regirá exclusivamente para los asociados del Fondo de Empleados Yanbal y quienes podrán acceder a él de manera voluntaria y cuyas condiciones se enmarcan en la siguiente reglamentación:

#### **FINALIDAD**

Establecer un sistema de ahorro programado que estimule el ahorro voluntario, recaudado por descuento de nómina, con una periodicidad mensual y liquidación de intereses mes vencido.

#### **AMBITO DE LA APLICACIÓN**

Podrán participar en esta modalidad de ahorro todos los asociados del Fondo de Empleados Yanbal.

|   |   |                  |
|---|---|------------------|
|  | <b>FONDO DE EMPLEADOS YANBAL - FEY</b>                  | Código: FEYRE-02 |
|   | <b>REGLAMENTO AHORRO PROGRAMADO<br/>ACUERDO No. 002</b> | Julio-2024       |

## **MONTO**

La cuantía mínima de ahorro programado será de VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$20.000), máximo la capacidad que tenga el asociado.

## **PERIODICIDAD**

La periodicidad del ahorro será mensual hasta el cumplimiento del plazo pactado inicialmente.

Si al final del plazo pactado no se ha informado la intención de cancelarlo, se renovará automáticamente por el tiempo inicialmente pactado.

El recaudo será por nómina, los veinticinco (25) de cada mes

## **PLAZO**

El ahorro programado podrá ser pactado a un plazo mínimo de 6 meses, o hasta cuando el asociado lo requiera o se retire del Fondo y/o de la Compañía.

## **DESEMBOLSO**

El desembolso de Ahorro Programado más los intereses generados se efectuará 15 días después de consignada la última cuota. Dependiendo de la liquidez del Fondo.

## **TASA DE INTERES Y FORMA DE LIQUIDACION.**

Se reconocerá un interés trimestral, equivalente al 3% E.A. el cual será abonado directamente a la cuenta de ahorro programado de cada asociado sobre saldo, sin derecho de pago en efectivo, solo al momento de su retiro.

## **RETIROS FORZOSOS**

El saldo de ahorro programado podrá reintegrarse al asociado o a sus herederos por ley, junto con el monto de los intereses acumulados siempre y cuando se haya realizado la primera liquidación de intereses trimestre vencido,

- ❖ Solo en caso de: Producirse la desvinculación definitiva de la compañía.
- ❖ Y por fallecimiento del asociado.

El Fondo tendrá un plazo máximo de 15 días para realizar el reintegro de dichos dineros, una vez sean entregados los soportes y documentos necesarios.

|  |   |                  |
|--|---|------------------|
|  | <b>FONDO DE EMPLEADOS YANBAL - FEY</b>                  | Código: FEYRE-02 |
|  | <b>REGLAMENTO AHORRO PROGRAMADO<br/>ACUERDO No. 002</b> | Julio-2024       |

### **REGLAMENTACION PARTICULAR:**

Se entenderá que los ahorros programados, formaran parte del apalancamiento para la consecución de créditos de cualquier línea por parte de los asociados en cualquier momento sin esperar los seis meses para realizar algún movimiento.

### **PENALIZACION POR RETIRO VOLUNTARIO**

El asociado que firme convenio de ahorro programado y solicite su cancelación antes del plazo pactado (6 meses mínimo), perderá el beneficio de los intereses a la fecha de cancelación y no podrá acceder a ésta modalidad de ahorro por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cancelación del contrato.

### **RETENCION EN LA FUENTE**

Sobre los intereses liquidados trimestralmente se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el Estatuto Tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.

**Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier otro expedido con anterioridad.

**Presidente Junta Directiva**

**Secretario Junta Directiva**